

para que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, o indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitar las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles,

vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de esas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1982.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**29116** RESOLUCION de 21 de octubre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca afectada por las obras que se citan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona de riegos del Najerilla y acequias principales derivadas del mismo, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Bañares de Rioja (La Rioja) para el día 17 de noviembre de 1982, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Bañares de Rioja (La Rioja) o Concejäl en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 21 de octubre de 1982.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—17.992-E.

*Relación previa de la finca afectada por las expropiaciones motivadas por las obras de Riegos del Najerilla. Canal de la margen izquierda. tramo III. Zona regable, sector 3.º A-10-expediente número 3, término municipal de Bañares de Rioja (La Rioja)*

Número de la finca: 1. Titular: Servando Ortiz Ruiz. Domicilio: Castañares de Rioja. Datos de la finca: Identificación catastral, único/1.285; situación, La Senda del Sol; superficie a ocupar, 0,0690 hectáreas; clase o cultivo, cereal regadio 3.º

**29117** RESOLUCION de 22 de octubre de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a la zona de los riegos del Najerilla y acequias principales derivadas de la misma, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Tirgo (La Rioja) para el día 18 de noviembre de 1982, y hora de las once de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Tirgo (La Rioja) o Concejäl en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 22 de octubre de 1982.—El Ingeniero Director, José Antonio Vicente Lobera.—18.321-E.

Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de Riegos del Najerilla. Canal de la margen izquierda, tramo III. Zona regable, sector 3.º, A-10, D-7, C-14, expediente número 4, término municipal de Tirgo (La Rioja)

Número de la finca	Titulares		Datos de las fincas			
	Nombre y apellidos	Domicilio	Identificación catastral	Situación	Superficie a ocupar (hectáreas)	Clase o cultivo
1	María Teresa Pobes Salvador ... ..	Castañares ... ..	3/291	Agualinos ... ..	0,1510	Cereal r. 2.ª
2	Justiniano Ortún Ruiz ... ..	Casalarreina ... ..	3/283	La Marañona ... ..	0,0190	Cereal r. 2.ª
3	Natividad García Gracia ... ..	Herramelluri ... ..	3/282	La Marañona ... ..	0,0070	Cereal r. 2.ª
4	Luis García Gracia ... ..	Casalarreina ... ..	3/281	La Marañona ... ..	0,0080	Cereal r. 2.ª
5	Clemente García Gracia ... ..	Vitoria ... ..	3/280	La Marañona ... ..	0,0070	Cereal r. 2.ª
6	Miguel Angel Guinea del Val ... ..	Casalarreina ... ..	3/279	La Marañona ... ..	0,0095	Cereal r. 2.ª
7	Pedro García Puchol ... ..	Casalarreina ... ..	3/278	La Marañona ... ..	0,0075	Cereal r. 2.ª
8	María Purificación Marrón Bañares y otro ... ..	Vitoria ... ..	3/292	La Marañona ... ..	0,1100	Cereal r. 2.ª
9	Julia Angulo Guinea ... ..	Casalarreina ... ..	3/277	La Marañona ... ..	0,0520	Cereal r. 2.ª
10	Ayuntamiento ... ..	Tirgo ... ..	3/856	La Marañona ... ..	0,0070	Cereal r. 3.ª
11	Ramón Trepiana Fernández ... ..	Casalarreina ... ..	3/275-276	La Marañona ... ..	0,0220	Cereal r. 2.ª
12	Indalecio Quintero Martínez ... ..	Casalarreina ... ..	6/7	Marugal ... ..	0,0450	Cereal r. 2.ª
13	Indalecio Quintero Martínez ... ..	Casalarreina ... ..	6/5	Marugal ... ..	0,0630	Cereal r. 1.ª
13-a	Viuda de Ricardo Díez Valladolid ... ..	Castañares ... ..	3/293	La Marañona ... ..	0,0080	Cereal r. 2.ª
13-b	Antonio Aguirre Rubiales ... ..	Casalarreina ... ..	3/294	La Marañona ... ..	0,0120	Cereal r. 2.ª
13-c	Juan Balluera Gómez ... ..	Castañares ... ..	3/295	La Marañona ... ..	0,0280	Cereal r. 2.ª
13-d	Antonio Llorente Larrea ... ..	Castañares ... ..	3/296	La Marañona ... ..	0,0180	Cereal r. 2.ª
13-e	Justiniano Ortún Ruiz ... ..	Castañares ... ..	3/297	La Marañona ... ..	0,0960	Cereal r. 2.ª
14	Arturo Fernández Negueruela ... ..	Zarratón ... ..	7/165	Agualinos ... ..	0,0870	Cereal r. 2.ª
15	Elena Arteaga Ortiz de Landazuri ... ..	Casalarreina ... ..	7/160	Agualinos ... ..	0,0300	Alameda 2.ª
16	Evarista Pérez Zabala ... ..	Casalarreina ... ..	7/157	Agualinos ... ..	0,0125	Cereal s. 3.ª
17	Félix Villaescusa Torrecillas ... ..	Casalarreina ... ..	7/158	Agualinos ... ..	0,0500	Viña s. 2.ª
18	Pedro Velasco Valle ... ..	Casalarreina ... ..	7/155	Agualinos ... ..	0,0150	Viña s. 2.ª
19	Jesús Mateo López ... ..	Casalarreina ... ..	7/154	Agualinos ... ..	0,0130	Viña s. 2.ª
20	Bonifacio Salinas Para ... ..	Casalarreina ... ..	7/153	Agualinos ... ..	0,0130	Viña s. 2.ª
21	Bonifacio Salinas Para ... ..	Casalarreina ... ..	7/152	Agualinos ... ..	0,0100	Viña s. 2.ª
22	Jesús Torrecilla Castro ... ..	San Torcuato ... ..	7/150	Agualinos ... ..	0,0070	Viña s. 2.ª
23	Herederos de Indalecio Salinas Negueruela ... ..	Casalarreina ... ..	7/149	Agualinos ... ..	0,0150	Viña s. 2.ª
24	Julían Puerta Negueruela ... ..	Casalarreina ... ..	7/187	Agualinos ... ..	0,0085	Viña s. 2.ª
25	Eloy Puerta Negueruela ... ..	Casalarreina ... ..	7/148	Agualinos ... ..	0,0055	Viña s. 2.ª
26	Elena Arteaga Ortiz de Landazuri ... ..	Casalarreina ... ..	7/145	Agualinos ... ..	0,0160	Viña s. 1.ª
27	Vicente Villaescusa Fernández ... ..	Casalarreina ... ..	7/151	Agualinos ... ..	0,0020	Cereal r. 2.ª
28	Vicente Villaescusa Fernández ... ..	Casalarreina ... ..	7/147	Agualinos ... ..	0,0160	Cereal r. 2.ª
29	Jesús Olarte Castro ... ..	Casalarreina ... ..	7/140	Agualinos ... ..	0,0400	Cereal r. 2.ª
30	Toribio Negueruela Visa ... ..	Casalarreina ... ..	7/130	Agualinos ... ..	0,0020	Alameda 2.ª
31	Eusebio Martínez Pérez ... ..	Casalarreina ... ..	7/144	Agualinos ... ..	0,0030	Viña s. 1.ª
32	Jesús Mateo López ... ..	Casalarreina ... ..	7/143	Agualinos ... ..	0,0070	Viña s. 1.ª
33	Pedro Velasco Valle ... ..	Casalarreina ... ..	7/142	Agualinos ... ..	0,0110	Viña s. 1.ª
34	Benito Puerta Pérez ... ..	Casalarreina ... ..	7/141	Agualinos ... ..	0,0200	Viña s. 1.ª
35	Gumersindo Puerta Villaescusa ... ..	Casalarreina ... ..	7/99	Agualinos ... ..	0,0500	Viña s. 1.ª
36	Jesús Olarte Castro ... ..	Casalarreina ... ..	7/100	Agualinos ... ..	0,0260	Cereal r. 2.ª
37	Natividad Riaño Conde ... ..	Casalarreina ... ..	7/101	Agualinos ... ..	0,0225	Cereal r. 2.ª
38	José Villaescusa Torrecilla ... ..	Casalarreina ... ..	7/102	Agualinos ... ..	0,0340	Cereal r. 2.ª
39	Gumersindo Puerta Villaescusa ... ..	Casalarreina ... ..	7/103	Agualinos ... ..	0,0150	Cereal r. 2.ª
40	Hilaria Conde Hernando ... ..	Casalarreina ... ..	7/104	Agualinos ... ..	0,0090	Cereal r. 2.ª
41	Jesús Mateo López ... ..	Casalarreina ... ..	7/105	Agualinos ... ..	0,0050	Cereal r. 2.ª
42	Bonifacio Salinas Para ... ..	Casalarreina ... ..	7/97	Agualinos ... ..	0,0280	Viña s. 1.ª
43	José Mateo López ... ..	Casalarreina ... ..	7/94	Agualinos ... ..	0,1240	Cereal r. 2.ª
44	Francisco Ruiz Romo ... ..	Casalarreina ... ..	7/106	Agualinos ... ..	0,0040	Viña r. 1.ª
45	Nicolás Jiménez Villaescusa ... ..	Casalarreina ... ..	7/107	Agualinos ... ..	0,0110	Cereal r. 2.ª
46	Miguel Montes Terrazas ... ..	Casalarreina ... ..	7/108	Agualinos ... ..	0,0965	Viña r. 1.ª
47	Vicente Villaescusa Fernández ... ..	Casalarreina ... ..	7/109	Agualinos ... ..	0,0190	Viña r. 1.ª
48	José Mateo López ... ..	Casalarreina ... ..	7/110	Agualinos ... ..	0,0050	Viña r. 1.ª
49	Clementina Ruiz de la Cuesta Rueda ... ..	Casalarreina ... ..	7/86	Agualinos ... ..	0,0100	Cereal r. 2.ª
50	Moisés Terrazas Villaescusa ... ..	Casalarreina ... ..	7/92	Agualinos ... ..	0,0120	Cereal r. 2.ª
51	José Villaescusa Torrecilla ... ..	Casalarreina ... ..	7/93	Agualinos ... ..	0,0620	Cereal r. 2.ª
52	Julio Calle Puerta ... ..	Casalarreina ... ..	7/88	Agualinos ... ..	0,0620	Cereal r. 2.ª
53	Clementina Ruiz de la Cuesta Rueda ... ..	Casalarreina ... ..	7/87	Agualinos ... ..	0,0035	Cereal r. 2.ª
54	Eusebio Martínez Pérez ... ..	Casalarreina ... ..	7/83	Agualinos ... ..	0,0060	Viña r. 2.ª
55	Elisa Villaescusa San Martín ... ..	Casalarreina ... ..	7/82	Agualinos ... ..	0,0055	Viña r. 2.ª
56	Viuda de José Luis García Aguirrebeña ... ..	Baracaldo ... ..	7/81	Agualinos ... ..	0,0055	Viña r. 2.ª
57	Ramón Trepiana Fernández ... ..	Casalarreina ... ..	7/79	Agualinos ... ..	0,0065	Cereal r. 2.ª
58	Ramón Trepiana Fernández ... ..	Casalarreina ... ..	7/78	Agualinos ... ..	0,0200	Cereal r. 2.ª
59	María Rosa Salinas Para ... ..	Casalarreina ... ..	7/76	Agualinos ... ..	0,0320	Cereal r. 2.ª
60	Pilar Villaescusa García ... ..	Casalarreina ... ..	7/80	Agualinos ... ..	0,0500	Cereal r. 2.ª
61	María Rosa Salinas Para ... ..	Casalarreina ... ..	7/75	Agualinos ... ..	0,0300	Cereal r. 2.ª
62	Arturo Fernández Negueruela ... ..	Zarratón ... ..	7/165	Agualinos ... ..	0,0170	Cereal r. 2.ª
63	Herederos de Ramón Trepiana Fernández ... ..	Zarratón ... ..	7/163	Agualinos ... ..	0,0110	Cereal r. 2.ª
64	Fe Angulo Guinea ... ..	Casalarreina ... ..	7/135	Agualinos ... ..	0,0210	Viña r. 1.ª
65	Herederos de Vicente Villaescusa Fernández ... ..	Casalarreina ... ..	7/134	Agualinos ... ..	0,0140	Viña s. 3.ª
66	Felisa Uralde Ruiz de la Cuesta ... ..	Casalarreina ... ..	7/133	Agualinos ... ..	0,0375	Cereal s. 2.ª
67	María Teresa Pobes Salvador ... ..	Casalarreina ... ..	3/291	La Marañona ... ..	0,2400	Cereal s. 2.ª
68	María Purificación Marrón Bañares y otro ... ..	Casalarreina ... ..	3/289	La Marañona ... ..	0,3360	Cereal s. 2.ª
69	Julia Angulo Guinea ... ..	Casalarreina ... ..	3/292	La Marañona ... ..	0,2400	Cereal s. 2.ª
70	Angel Bravo Solares ... ..	Casalarreina ... ..	3/277	La Marañona ... ..	0,0370	Cereal s. 2.ª